

San Juan de Pasto, 24 de noviembre de 2008

Señores:

Honorables Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO (Reparto)

E.S.D.

Teniendo en cuenta los fundamentos propuestos en la contestación de la demanda dentro del proceso de Reparación Directa instaurado por el señor **JOSE ANTONIO LASSO MUÑOZ**, interpongo las siguientes Excepciones:

1. La de “Falta de Legitimación en la causa por pasiva” ya que la demanda debió dirigirse contra la Policía Nacional y contra el vendedor puesto que el Departamento administrativo de Tránsito y Transporte Municipal nada tiene que ver con las actuaciones de la SIJIN ni con la compraventa del vehículo; es importante resaltar que no existe falla de la entidad registradora porque ésta sólo radica la documentación y adelanta los trámites pero no investiga la autenticidad de los documentos aportados para gestionar el registro, esto en aplicación del Artículo 83 constitucional que consagra la buena fe.
2. La de “Hecho exclusivo y determinante de un tercero y la culpa exclusiva de la víctima” porque para la causación del daño concurrió la omisión del señor José Antonio Lasso Muñoz, quien no verificó la autenticidad del vehículo ante la SIJIN, antes de cerrar el negocio de compraventa del mismo. Este trámite, pese a no estar consagrado legalmente, hace parte de la costumbre mercantil en ese tipo de negociaciones.

De igual manera un tercero ajeno a la Oficina de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto fue quien, al remarcar el chasis del vehículo de placas RQK 069 generó el perjuicio a la parte demandante.

Así mismo, el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto argumentando que con fundamento en la teoría de la causalidad adecuada, no cualquier causa en la producción de un daño tiene nexo con el hecho dañino, se debe considerar que una es la causa física o material del daño y otra distinta la causa jurídica, la cual puede encontrarse presente en hechos

anteriores al suceso, pero que fueron determinantes o eficientes en su producción.

PRUEBAS

Solicito se tengan por pruebas las mismas del escrito de contestación de la Demanda

Atentamente,

SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE
C.C. 1.085.259.054 de Pasto
T.P. 235689 del C.S.de la J